

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 13 de enero de 2017

Núm. Ext. 020

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

folio 035

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA JUVENTUD.

folio 036

PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS A LA LEY NÚMERO 7 DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, APROBADA EL 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 Y PUBLICADA EN LA *GACETA OFICIAL* NÚMERO EXTRAORDINARIO 522 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, TOMO I.

folio 031

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.— Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 49 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VII, 9 fracción IV y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador es el representante del Gobierno del Estado, de acuerdo con el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, con observancia de lo dispuesto por la Ley, podrá celebrar convenios y contratos con los diversos ramos de la administración pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas de estos niveles de gobierno y personas físicas o morales de carácter público o privado;

Que de acuerdo con el artículo 50 de la Constitución del Estado, en correlación con los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la administración pública será integrada por dependencias centralizadas y entidades paraestatales; y

Que, el párrafo cuarto del artículo 50 Constitucional antes referido, así como el artículo 8 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señalan que es facultad del titular del Poder Ejecutivo autorizar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

Primero. Se autoriza al titular de la Secretaría de Educación, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable.

Segundo. Esta autorización queda sujeta, en los casos de convenios en los que se comprometan recursos estatales, al

Dictamen de Suficiencia Presupuestal, en cumplimiento del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal de que se trate.

Tercero. Al final de la presente administración, deberá observarse lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

Artículo tercero. Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Educación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 035

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.— Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

- I. Que, actualmente Veracruz atraviesa una profunda transición social, política y económica, por tanto es necesario garantizar a las y los jóvenes el acceso a todos los servicios de salud, vivienda y educación, así como al empleo digno;
- II. Que, de acuerdo con el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018 el crecimiento integral del individuo requiere,

además de la satisfacción de aspiraciones materiales, atención a sus inquietudes intelectuales, artísticas, de diversión y esparcimiento, en condiciones que garanticen seguridad y comodidad, sobre todo para niños y jóvenes. Por ello deben proporcionárseles mecanismos adecuados que les permitan integrarse armónicamente al contexto social, ofertando actividades que impidan la incursión de los jóvenes veracruzanos en actitudes antisociales y prevengan vicios o adicciones que pongan en riesgo su integridad física, mental y emocional, o propicien la desintegración social;

- III. Que la Administración Pública Estatal considera su deber, el promover la colaboración así como la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del Estado;
- IV. Que el día 6 de diciembre de 2016, fue publicado en el número extraordinario 486 de la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante *Gaceta Oficial* del Estado), el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, mismo que de acuerdo con su artículo Transitorio Tercero, abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de fecha 23 de marzo de 2011, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, número extraordinario 96 el día 31 de marzo de 2011, así como sus reformas y adiciones posteriores;
- V. Que en razón de lo antes citado, y atendiendo a la modificación de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno y la expedición de su Reglamento Interior, es intención de esta administración transferir la Dirección General de la Juventud y transformarla en un Órgano Desconcentrado de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues ello creará un enlace más eficaz, eficiente y directo con este grupo considerado de atención prioritaria para este Gobierno;
- VI. Que aunado a lo anterior, en la *Gaceta Oficial* del estado, en el número extraordinario 496 del 13 de diciembre de 2016, fue publicado el Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se señala en la fracción I del párrafo tercero del artículo 4, que dicha Oficina contará con órganos desconcentrados, entre ellos el Instituto Veracruzano de la Juventud; y
- VII. Que es un compromiso y una responsabilidad social crear una instancia de gobierno que genere espacios para que los jóvenes encuentren respuestas, apoyos e instrumentos que abran cauce a la expresión de su vocación social y productiva, propicien una mejor formación para el estudio o el trabajo y permitan su inclusión activa en el desarrollo del Estado de Veracruz, con programas que serán ejecuta-

dos, promovidos y administrados por los propios jóvenes, asegurando un enfoque sólo para ellos.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA JUVENTUD

TÍTULO ÚNICO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Instituto Veracruzano de la Juventud como un Órgano Desconcentrado de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con autonomía técnica y de gestión. Para efectos del presente Decreto, en adelante se les denominará el Instituto y la Oficina del Gobernador respectivamente.

Artículo 2. El objeto del Instituto, es la aplicación de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo sucesivo la Ley.

Artículo 3. La sede del Instituto Veracruzano de la Juventud, tendrá su domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 4. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles;
- II. Promover la creación de espacios culturales a efecto de que la juventud se exprese de acuerdo a sus propios intereses y expectativas;
- III. Establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de la juventud por parte del Estado en la modalidad de primera experiencia laboral;
- IV. Gestionar ante los poderes del Estado y municipios de la Entidad la elaboración de un programa anual de prestadores de servicio social;
- V. Emitir los lineamientos, manuales y disposiciones especiales para cumplir con lo estipulado en la Ley; y
- VI. Las demás que le atribuyan la Ley, leyes y demás reglamentos, o que directamente le confiera el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 5. Para la atención de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las siguientes áreas:

- I. Dirección General;
- II. Departamento de Vinculación y Programas;
- III. Departamento de Investigación y Proyectos;
- IV. Departamento de Participación Juvenil;
- V. Consejo de Jóvenes;
- VI. Parlamento de la Juventud Veracruzana;
- VII. Direcciones Municipales; y
- VIII. Comités Municipales.

El Consejo de Jóvenes, el Parlamento de la Juventud Veracruzana, las Direcciones Municipales y Comités Municipales, se regirán por lo señalado en la Ley.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA JUVENTUD

Artículo 6. El Instituto estará a cargo del Titular de la Dirección General, y será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 7. Para ser Titular de la Dirección General, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano veracruzano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar como máximo con 29 años de edad a la fecha de la designación;
- III. Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Artículo 8. El Titular de la Dirección General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar, dirigir y controlar, en la esfera de su competencia y por acuerdo de la superioridad, la política gubernamental en materia de juventud, conforme a lo dispuesto por la Ley, este Decreto y demás disposiciones aplicables;
- II. Someter a la aprobación del Titular de la Oficina del Gobernador los estudios, proyectos, ejecución y evaluación de los programas sectoriales que le correspondan, con la periodicidad y forma que se acuerde;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- IV. Proponer al Titular de la Oficina del Gobernador, el nombramiento o remoción de los servidores públicos del área

a su cargo, cuando no lo determine de otra forma la Constitución, las leyes del Estado o este Decreto;

- V. Previo acuerdo con el Titular de la Oficina del Gobernador, designar, adscribir y, en su caso, remover a su personal en los términos de las leyes aplicables y de este Decreto;
- VI. Proponer al Titular de la Oficina del Gobernador los proyectos de ley, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos relativos al ámbito de su competencia, así como los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público;
- VII. Cumplir las acciones que le encomiende el Titular de la Oficina del Gobernador y, por acuerdo de éste, proporcionar la información o cooperación que requieran otras dependencias del Ejecutivo;
- VIII. Rendir a su superior, por escrito, los informes mensual y anual de las actividades realizadas por el órgano a su cargo;
- IX. Coadyuvar en la consolidación, fortalecimiento y conducción de la acción política, de desarrollo integral de la juventud veracruzana, del Gobierno del Estado con el Poder Ejecutivo Federal, las entidades federativas, los poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con los municipios y los diversos actores políticos juveniles;
- X. Colaborar en la gestión, orientación y solución de los asuntos que le encomiende el Titular de la Oficina del Gobernador;
- XI. Atender, canalizar y dar seguimiento a las inconformidades y quejas de la juventud veracruzana, por actos u omisiones administrativas de los servidores públicos de su adscripción, de lo cual informará al Titular de la Oficina del Gobernador;
- XII. Diseñar sistemas administrativos que permitan dar respuesta expedita a las peticiones de la juventud y proponer al Titular de la Oficina del Gobernador la ejecución de acciones generadoras de confianza y respeto a la Administración Pública Estatal;
- XIII. Proponer a la superioridad el procedimiento y los diversos géneros para el otorgamiento anual del Premio Estatal de la Juventud, con el fin de reconocer, impulsar y estimular la contribución, el trabajo y el desempeño destacado o sobresaliente de los jóvenes del Estado, en los ámbitos educativo, académico, cultural, económico, comunitario, altruista, de liderazgo político, gestión social, artístico, ambiental, laboral, deportivo, de salud, combate a las adicciones, y en todos aquellos campos y acciones relevantes que benefician a la sociedad veracruzana;
- XIV. Diseñar y proponer los sistemas y mecanismos de coordinación institucional e intergubernamental para atender las peticiones de los jóvenes veracruzanos, y someter a consideración del Titular de la Oficina del Gobernador, la instrumentación y ejecución de las acciones conducentes;
- XV. Someter a la aprobación de la superioridad la convocatoria pública para la integración del Consejo de Jóvenes, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- XVI. Proponer al Titular de la Oficina del Gobernador la aprobación del proyecto de Programa Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud;
- XVII. Promover la realización de foros, consultas, simposios, paneles, conferencias, seminarios, cursos, talleres, concursos, certámenes y demás actividades relativas a los temas de juventud, así como para la promoción y respeto de los derechos de los jóvenes y de acciones para erradicar toda forma de discriminación y de violencia hacia este sector de la población; y
- XVIII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. El Instituto contará con los departamentos y demás áreas administrativas que sean necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones, y sus funciones específicas se determinarán en el manual administrativo que emita la Oficina del Gobernador.

Artículo 10. Para el auxilio y cumplimiento de las funciones fuera del Instituto, la Dirección General contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo de Jóvenes;
- II. Direcciones Municipales;
- III. Comités Municipales; y
- IV. Parlamento de la Juventud Veracruzana.

Estos órganos se integrarán, regirán y atenderán los procedimientos establecidos conforme a la Ley.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. Todos los recursos humanos, financieros y materiales, así como los inmuebles, que hubieran estado asignados o destinados a la Dirección General de la Juventud de la Secretaría de Gobierno, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, pasarán a formar parte de la Oficina del Gobernador, los cuales serán asignados al Instituto Veracruzano de la Juventud, como Órgano Desconcentrado de dicha Oficina.

Quinto. Las atribuciones que en materia de atención a la juventud correspondan actualmente a la Secretaría de Gobier-

no, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley, las asumirá el Instituto, una vez que se constituya en los términos del presente Decreto.

Sexto. La operación del Instituto deberá contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz que corresponda.

Séptimo. La designación de los miembros del Instituto, deberá tener lugar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y demás disposiciones legales aplicables.

Octavo. La adecuación del Programa Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud que señala la Ley, en materia de primera experiencia laboral, deberá tener lugar dentro de los 30 días naturales siguientes a la designación de los miembros del Instituto.

Noveno. La creación del Consejo de Jóvenes se realizará mediante convocatoria estatal que circulará a más tardar 30 días después de la designación de los miembros del Instituto y deberá estar constituido antes de la instalación del Parlamento.

Décimo. La organización del Parlamento se hará de acuerdo con la disponibilidad de los integrantes del Comité Organizador.

Décimo primero. Para dar cumplimiento a la Primera Experiencia Laboral y Promoción del Turismo Juvenil, respecto de los Estímulos Fiscales previstos en los artículos 25 y 36 de la Ley, la Secretaría de Finanzas y Planeación hará la validación correspondiente y en consecuencia la reglamentación aplicable para su ejecución.

Décimo segundo. Los nuevos manuales de organización y de procedimientos deberán expedirse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo tercero. El Órgano Interno de Control de la Oficina del Gobernador del Estado, será el encargado de vigilar y evaluar al Instituto Veracruzano de la Juventud, por encontrarse sectorizado a ésta.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DICE EN GACETA:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, expide la siguiente:

Fe de erratas a la Ley Número 7 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2017, aprobada el 30 de diciembre del año 2016 y publicada en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 522 de fecha 30 de diciembre de 2016, Tomo I.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 26 fracción I inciso a); 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I inciso a) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

LEY NÚMERO 7

De Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo 1. ...

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2017	Ingreso Estimado Pesos
Total de Ingresos Provenientes de la Federación	93,117,692,578.00
Participaciones y Aportaciones Federales (Ramo 33	86,191,328,592.00
Participaciones Federales	37,348,985,853.00
Estado	28,796,778,120.00
Municipios	8,552,207,733.00
Fondo General de Participaciones	31,859,214,696.00
Estado	25,487,371,757.00
Municipios	6,371,842,939.00
Fondo de Fomento Municipal	31,859,214,696.00
Estado	0.00
Municipios	1,241,275,193.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	382,470,386.00
Estado	305,976,309.00
Municipios	76,494,077.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,458,175,105.00
Estado	1,166,540,084.00
Municipios	291,635,021.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	244,693,246.00
Estado	195,754,597.00
Municipios	48,938,649.00

DEBE DECIREN GACETA:

rior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 26 fracción I inciso a); 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I inciso a) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Inte-

LEY NÚMERO 7

De Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo 1. ...

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2017	Ingreso Estimado Pesos
Total de Ingresos Provenientes de la Federación	93,117,692,578.00
Participaciones y Aportaciones Federales (Ramo 33	86,191,328,592.00
Participaciones Federales	37,348,985,853.00
Estado	28,796,778,120.00
Municipios	8,552,207,733.00
Fondo General de Participaciones	31,859,214,696.00
Estado	25,487,371,757.00
Municipios	6,371,842,939.00
Fondo de Fomento Municipal	1,241,275,193.00
Estado	0.00
Municipios	1,241,275,193.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	382,470,386.00
Estado	305,976,309.00
Municipios	76,494,077.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,458,175,105.00
Estado	1,166,540,084.00
Municipios	291,635,021.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	244,693,246.00
Estado	195,754,597.00
Municipios	48,938,649.00

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., enero 13 de 2017

María Elisa Manterola Sáinz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a las fe de erratas por los errores contenidos en el documento original y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 522, de fecha 30 de diciembre del año 2016, Tomo I. Autorizó Lic. Anselmo Tadeo Vázquez, Director de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar